

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

DECLARACIONES

I. Declara la OPERADORA por conducto de sus representantes legales:

- Ser una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 5,558 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugués Vélez, Notario Público No. 212 del D.F., de fecha 13 de febrero de 1998, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del D.F., bajo el folio Mercantil No. 232,175 de fecha 17 de marzo de 1998.
- Que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión según consta en el oficio No. –DGDAC 2193-35-757 de fecha 18 de diciembre de 1997.
- Que la OPERADORA es un intermediario financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros para realizar las actividades propias de su objeto social, así como aquellas que sean conexas o complementarias al mismo.
- Que las facultades para celebrar el presente contrato le fueron conferidas por su representada, y no han sido revocadas, limitadas, modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente contrato.
- Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de Enero de 2012, se acordó su cambio de denominación por la de SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, según consta en la Escritura Pública número 37,091 de fecha 8 de Marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Atrique, Notario Público número 122 de México, Distrito Federal. Dicho cambio de denominación fue previamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 312-1/49137/2012 de fecha 17 de Febrero de 2012.
- Que ha celebrado contratos de Distribución y/o Administración de Acciones con diversas sociedades de inversión en los que constan las facultades para que en nombre y representación de dichas sociedades de inversión, coloque entre el público inversionista las acciones representativas del capital social de éstas.
- Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato con el CLIENTE, en virtud del cual adquirirá en nombre de éste las ACCIONES representativas del Capital Social de las Sociedades de Inversión que la OPERADORA administra y/o distribuya, que le ordene adquirir y en general llevará a cabo los actos a que se refiere el presente Contrato, en los términos y condiciones estipuladas en el mismo.
- Que las personas que efectuarán las operaciones relacionadas con las instrucciones del CLIENTE, se encuentran debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar con acciones de sociedades de inversión a nombre de la OPERADORA y realizar las operaciones objeto del presente contrato.
- Que su domicilio social y legal para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato es Bosque de Aíisos 45-B, Piso 3, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F.

II. Declara el CLIENTE que:

- Es una persona física con plena capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato.
- Que es su voluntad que los recursos aportados al presente Contrato sean destinados a una Cuenta Personal Especial para el Ahorro de conformidad con lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes, mismas que manifiesta conocer en todos sus términos.
- Que son ciertos los datos generales e información que se precisan en el proemio del presente Contrato y se obliga a notificar a la OPERADORA cualquier modificación en los mismos.
- Que los recursos con los que abre y manejará la cuenta de inversión objeto del presente Contrato son propios, han sido legalmente obtenidos y no son producto de actividad ilícita alguna, obligándose en todo momento a cumplir con la legislación relativa a recursos de procedencia ilícita y con las disposiciones y reglas relativas a la prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de procedencia ilícita implantadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Operadora y/o los Intermediarios Financieros para tales efectos. Asimismo, reconoce que en caso de permitiir a un tercero el uso del presente Contrato sin haberlo declarado a la OPERADORA u ocultando o falseando información o actuando como prestanombres de un tercero, puede dar lugar a la comisión de un delito.
- Que ha sostenido una entrevista personal con un promotor apoderado por la OPERADORA, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.
- Que sabe el alcance de los derechos y obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades de Inversión, se derivan de este contrato y que conoce y acepta que las operaciones que celebre a su amparo la OPERADORA, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o que en un futuro sean dadas a conocer por ésta.
- Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este Contrato, realizadas en acciones de Sociedades de Inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas de interés distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, por lo que sus inversiones están sujetas a plusvalías o minusvalías, pérdidas o ganancias, según las fluctuaciones del mercado y de los vehículos de inversión en los que canaliza sus recursos.
- Que es su deseo celebrar el presente Contrato con la OPERADORA, con el objeto de llevar a cabo las operaciones que en el mismo se indican, en estricto apego a la legislación vigente.
- Que se compromete a colaborar con la OPERADORA para que esta última cumpla con las obligaciones de políticas de identificación del CLIENTE, a través de la actualización periódica de los documentos que integran su expediente.
- Que para los efectos de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifiesta haber recibido, conocer y estar conforme con los Prospectos de Información al Público Inversionista de las Sociedades de Inversión en sus versiones completa y simplificada, así como los Documentos con Información Clave para la Inversión, mismos que contienen los datos generales y un resumen de los principales aspectos de las Sociedades de Inversión administradas y/o distribuidas por la OPERADORA, tales como objetivo de inversión, estrategia y políticas de inversión, operación, costos, comisiones y remuneraciones, régimen fiscal y la información general sobre la Sociedad de Inversión de que se trate, y que dichos Prospectos han sido debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo manifiesta que sabe que tales Prospectos se encuentran a su disposición en la página de internet http://www.suraim.com.mx o cualquier otra que le notifique la OPERADORA al CLIENTE por los medios previstos en este Contrato.
- Que la OPERADORA le ha informado que por ningún motivo debe proporcionar recursos, dinero en efectivo o cheques nominativos a favor de algún empleado o apoderado de la OPERADORA, ya que éstos no se encuentran autorizados para recibirlos y, por lo tanto, cualquier depósito o transferencia debe realizarlo a favor de la OPERADORA directamente en las cuentas bancarias que ésta le proporcione y utilizando el mecanismo que se le indique, a fin de que dichos depósitos o transferencias puedan ser reconocidos, identificados y aplicados conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Conformes con las anteriores declaraciones, las partes convienen en celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones expuestas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Las partes acuerdan que para la mejor interpretación del presente Contrato, las palabras que se enlistan a continuación tendrán las acepciones siguientes:

ACCIONES. Las acciones representativas del Capital Social de las Sociedades de Inversión que administra y/o distribuya, o en un futuro administre y/o distribuya la OPERADORA.

BENEFICIARIO. Es la persona a cuyo favor se dejan los recursos existentes materia del presente Contrato con los límites de Ley.

CLIENTE. Persona física, nacional o extranjera, que celebra el presente Contrato con la OPERADORA en los términos que más adelante se precisan.

CNBV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONTRATO NO DISCRECIONAL. En este tipo de contrato, el mandato será desempeñado por la OPERADORA con sujeción a las instrucciones expresas del CLIENTE.

DÍA HÁBIL. Son los días que la OPERADORA esté obligada a realizar operaciones con el público inversionista de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la CNBV.

LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LMV. Ley del Mercado de Valores.

LSI. Ley de Sociedades de Inversión.

MANDATO. Contrato por el cual la OPERADORA se obliga a ejecutar por cuenta del CLIENTE los actos jurídicos que éste le encarga.

NIP. Es el Número de Identificación Personal que será proporcionado al CLIENTE para el uso de uno o más de los medios de telecomunicación previstos en el presente Contrato.

NÚMERO DE CONTRATO. Será el número asignado por la OPERADORA al presente Contrato, con el propósito de llevar los registros de las operaciones que correspondan al CLIENTE.

NÚMERO DE REFERENCIA. Serán los dígitos asignado por la OPERADORA al CLIENTE, que le permitirán identificar de manera automática los depósitos realizados por éste, en las cuentas bancarias de la OPERADORA y proceder esta última para abono de los recursos en la cuenta del CLIENTE.

CUENTA PERSONAL ESPECIAL PARA EL AHORRO. Cuenta de inversión que se constituye en los términos del artículo 218 de la LISR con la única finalidad de que el titular de la misma adquiera acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria y pueda restar el importe de dichas adquisiciones de la cantidad a que se refiere el artículo 177 de la LISR de no haber efectuado las adquisiciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en el que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva y sujeto a lo establecido en el referido artículo 218 de la LISR y demás disposiciones que deriven o se relacionen con éste.

PORTAFOLIO PERSONALIZADO. Conjunto de Sociedades de Inversión seleccionadas por el CLIENTE para la inversión de los recursos materia del presente Contrato. En este tipo de portafolio, la OPERADORA actuará siempre conforme a las instrucciones expresas del CLIENTE.

PROSPECTO. En singular o plural, Prospecto de Información al Público Inversionista de la Sociedad de Inversión, que es el documento en el que se detallan, entre otros: el objetivo de inversión, estrategia y políticas de inversión, operación, costos, comisiones y remuneraciones, régimen fiscal y, en general, se precisa toda la información general relacionada con las operaciones de la Sociedad de Inversión de que se trate.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN. En singular o plural, persona moral que cuenta con la autorización de la CNBV en términos de la LSI, que tiene como propósito la adquisición de activos objeto de inversión seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos especificado en el prospecto de información emitido por la misma, con los recursos captados mediante la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

SEGUNDA. Mandato.

En este acto el CLIENTE otorga a la OPERADORA un mandato general con carácter de comisión mercantil para que la OPERADORA, por cuenta del CLIENTE compre, cuando resulte procedente venta, guarde, administre y deposite las ACCIONES propiedad del CLIENTE, así como para que actúe como representante del CLIENTE en las asambleas de accionistas, ejerza los derechos corporativos y patrimoniales de las ACCIONES, reciba efectivo y en general efectúe cualquier otra operación o movimiento en el Contrato del CLIENTE, y para realizar cualquier acto en general relacionado con las operaciones de las ACCIONES que el CLIENTE le instruya.

Las operaciones realizadas por la OPERADORA en cumplimiento al Mandato, se tendrán en todo tiempo instruidas por el CLIENTE, con base en su nivel de conocimiento sobre los mercados financieros y bursátiles, sin que la OPERADORA sea responsable de los resultados de las mismas.

TERCERA. Características del Contrato.

Las partes convienen que con motivo de la celebración del presente Contrato, la OPERADORA abrirá al CLIENTE una Cuenta Personal Especial para el Ahorro (la “Cuenta”), y en consecuencia se encontrará sujeta a las condiciones que establezca la LISR, que será utilizada para registrar, entre otros: [i] las operaciones efectuadas, [ii] las entregas de las ACCIONES, [iii] las provisiones de efectivo para realizar las operaciones de conformidad con las instrucciones del CLIENTE, [iv] en su caso, las percepciones originadas por dividendos y venta de ACCIONES, [v] la posición en ACCIONES y en efectivo, [vi] los retiros de efectivo hechos por el CLIENTE cuando éstos sean procedentes en términos de las disposiciones fiscales aplicables y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y cualesquiera otros pagos que el CLIENTE pague o deba pagar a la OPERADORA conforme a este Contrato. En el Proemio del presente Contrato se determinarán, entre otros, la información correspondiente al Titular, Beneficiarios[is], Tipo de Contrato, Domicilio, Cuentas Bancarias. Las partes convienen que la modificación de cualesquiera de los rubros antes señalados, deberá ser instruida por escrito por el CLIENTE a la OPERADORA, acompañando a dicha instrucción, en su caso, de las copias de la documentación que acrediten la modificación instruida. La OPERADORA, por su parte, y sólo en caso de considerarla procedente, ejecutará la modificación instruida por el CLIENTE, y de considerarlo necesario, requerirá del CLIENTE la firma de un Anexo al presente Contrato que haga constar la modificación de que se trate.

En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier motivo, se vea imposibilitado jurídicamente para manejar el Contrato, la OPERADORA a partir de la notificación indubitabile que se le haga de dicha circunstancia, estará obligada únicamente a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del CLIENTE acrediten tal carácter ante la OPERADORA, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la Cuenta en lo futuro.

CUARTA. Cuentas Bancarias.

La OPERADORA proporcionará al CLIENTE los números de las cuentas bancarias que tiene abiertas a nombre de ésta y en las cuales recibirá los depósitos del CLIENTE; de la misma forma, el CLIENTE proporcionará a la OPERADORA los números de las cuentas bancanas que tenga abiertas y que utilizará para recibir los recursos que solicite a la OPERADORA, de las cuales, en todo caso, el CLIENTE deberá ser el titular.

QUINTA. Provisión de Recursos.

En ningún caso la OPERADORA estará obligada a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE, si éste no lo ha previsto oportunamente de los recursos necesarios para realizar dichas operaciones. Acorde con las disposiciones fiscales en vigor, el CLIENTE invertirá en el objeto del presente Contrato, recursos en numerario hasta por la cantidad máxima establecida por la LISR, los cuales gozarán de los beneficios dispuestos por las mismas.

El Cliente, en ningún caso, deberá proporcionar recursos, dinero en efectivo o cheques nominativos a favor de ningún empleado o apoderado de la OPERADORA, ya que ninguno de ellos se encuentra autorizado para recibirlos y, por lo tanto, cualquier depósito o transferencia debe realizarlo el CLIENTE a las cuentas bancarias que la OPERADORA le hubiere proporcionado, a fin de ser reconocidos y aplicados para efectos del presente Contrato.

SEXTA. Instrucciones y Confirmaciones.

En el ejercicio del MANDATO, la OPERADORA se obliga a realizar las operaciones que el CLIENTE le indique invariablemente conforme a las instrucciones que reciba de éste, a través del depósito referenciado ligado al presente Contrato, por conducto del PROMOTOR o mediante el uso de los medios de telecomunicación previstos en el presente Contrato, siempre y cuando la instrucción sea girada en los términos establecidos en el presente Contrato; acorde con el Prospecto de la Sociedad de Inversión de que se trate; y no contravengnan las normas emitidas por la CNBV y demás disposiciones jurídicas aplicables. El CLIENTE podrá consultar en la página de Internet de libre acceso www.cnbv.gob.mx los datos de la autorización vigente emitida por la CNBV del PROMOTOR que le sea asignado por la Operadora.

La confirmación de cada una de las operaciones instruidas por el CLIENTE y recibidas por la OPERADORA, se enviará a la dirección de correo electrónico registrada por el CLIENTE. Si el CLIENTE no hubiere registrado dirección de correo electrónico ante la OPERADORA, la confirmación de las operaciones se realizará vía telefónica, inmediatamente después de haber girado las instrucciones a la OPERADORA.

Si a juicio de la OPERADORA fuere necesario confirmar alguna instrucción del CLIENTE, así se lo solicitará a éste, por lo que en tanto no reciba la confirmación del CLIENTE, no estará obligada la OPERADORA a realizar la operación solicitada a través de la instrucción de que se trate.

El CLIENTE se obliga expresamente a cumplir, en sus términos, las obligaciones asumidas por la OPERADORA frente a las sociedades de inversión que ésta administra y/o distribuya, como consecuencia de las instrucciones recibidas.

SÉPTIMA. Instrucciones que contravengnan disposiciones legales.

En virtud de lo dispuesto en la LSI y en la LISR, la OPERADORA deberá abstenerse, sin responsabilidad alguna, de dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, debiendo expresar al CLIENTE por escrito a solicitud de éste, las razones de su negativa.

El CLIENTE no fincará responsabilidad alguna a la OPERADORA, por no dar cumplimiento a las instrucciones giradas del CLIENTE, fuera de lo pactado en el presente instrumento.

Las disposiciones legales referidas en el presente Contrato se encuentran disponibles para consulta del CLIENTE en el sitio de libre acceso www.suraim.com.mx o cualquier otra que le notifique la OPERADORA al CLIENTE por los medios previstos en este Contrato.

OCTAVA. Medios de Telecomunicación.

Las instrucciones que el CLIENTE gire a la OPERADORA para celebrar operaciones con esta última o girar otras instrucciones para realizar modificaciones a la información proporcionada en el presente Contrato, así como, en caso de resultar procedente, ordenar retiros de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado entre las partes, podrán hacerse personalmente, por teléfono, por escrito o a través de cualquier otro medio de cómputo, electrónico o telecomunicación derivado de la tecnología que sea aceptado por las partes en forma expresa, con excepción de aquellas instrucciones que requieran una forma especial conforme al presente Contrato.

Las partes en este acto reconocen y establecen que a la fecha el teléfono es el único medio de telecomunicación válido para girar instrucciones con respecto de las ACCIONES.

Para efectos de crear una mayor seguridad respecto a las comunicaciones efectuadas entre el CLIENTE y la OPERADORA, las partes convienen que a la firma del presente Contrato se le asignará al CLIENTE el NIP que le corresponda y que le será enviado a la dirección de correo electrónico registrada por el CLIENTE. El NIP asignado al CLIENTE constará de diez dígitos, de los cuales los últimos tres le serán requeridos junto con una o más preguntas de validación, con el objetivo de identificarlo plenamente antes de que efectúe cualquier consulta o instruya un movimiento u operación en la Cuenta a la OPERADORA.

Para el caso de que el CLIENTE no tenga registrada dirección de correo electrónico alguna ante la OPERADORA, el NIP le será remitido de manera impresa, precisamente al domicilio postal señalado por el CLIENTE.

El CLIENTE será responsable del uso y manejo del NIP, y en caso de que éste sea utilizado por terceras personas, la OPERADORA no tendrá responsabilidad alguna sobre tal situación.

En caso de que el CLIENTE desee sustituir el NIP por otro nuevo, lo podrá solicitar a través de la persona y vía que la OPERADORA le indique, procediendo a la cancelación del NIP anterior, debiendo realizarse el procedimiento de asignación de NIP previsto en los párrafos inmediatos anteriores de la presente Cláusula.

Para efectos de que las comunicaciones entre las partes tengan pleno valor probatorio en los términos de la fracción V del artículo 200 de la LMV, dichas comunicaciones deberán contener en todos los casos el nombre del cliente, número de contrato, fecha, especificación de la instrucción a seguir por parte de la OPERADORA, NIP y otras validaciones dispuestas por la OPERADORA.

El CLIENTE y la OPERADORA aceptan en los términos previstos en este contrato dar al medio o medios de comunicación que utilicen, la fuerza probatoria a que se refieren la fracción V del artículo 200 de la LMV y el artículo 60 de la LSI, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

En caso de empleo de teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios de cómputo, indicándose el nombre, número de contrato y la operación a realizar por parte de la OPERADORA.

En este supuesto, el CLIENTE autoriza a la OPERADORA a grabar las conversaciones telefónicas con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que la OPERADORA no tiene obligación de informarle que dichas conversaciones están siendo grabadas y que las mismas, de ser grabadas, serán propiedad de la OPERADORA, quien las podrá utilizar, entre otros propósitos, como medio probatorio de las instrucciones recibidas.

Cuando la OPERADORA esté en posibilidades de utilizar algún otro medio electrónico, informático o de cómputo, tal como la red mundial Internet o cualesquiera otros, para realizar comunicaciones con el CLIENTE, dar avisos, girar notificaciones, cumplir obligaciones, ejercer derechos, concertar operaciones, hacer movimientos en la Cuenta y girar o ejecutar cualquier instrucción que el propio sistema permita, comunicará tal posibilidad al CLIENTE en la vía y forma establecidas en el presente Contrato, acompañando para tal efecto los términos y condiciones de uso del medio o sistema; conviniendo expresamente las partes que con la firma del presente Contrato y la utilización por parte del CLIENTE del medio de comunicación de que se trate, se tendrán por aceptados dichos términos y condiciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. Fungibilidad de las ACCIONES.

El CLIENTE acepta expresamente que las ACCIONES materia del presente Contrato deben considerarse fungibles, por lo que la OPERADORA podrá cumplir su encargo realizando operaciones con títulos de la misma especie y calidad.

DÉCIMA. Comprobantes.

En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 200 de la LMV, la OPERADORA proporcionará al CLIENTE, cuando éste así lo solicite, un comprobante de cada operación realizada al amparo del presente Contrato, debiendo contener dicho comprobante todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable estarán disponibles en el domicilio de la OPERADORA, y podrá ser recogido por el CLIENTE a partir del día hábil siguiente en que se realice la operación. Lo anterior con independencia de que la operación de que se trate se verá reflejada en el estado de cuenta mensual.

DÉCIMA PRIMERA. Documentación no Negociable.

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y cualesquiera otros documentos que la OPERADORA expida en favor del CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de ACCIONES y efectivo, y en general las operaciones realizadas con motivo del presente Contrato, se expedirán invariablemente en favor del CLIENTE y en ningún caso serán negociables.

DÉCIMA SEGUNDA. Conservación de derechos de las ACCIONES.

La OPERADORA efectuará en relación con las ACCIONES, los cobros y practicará los actos necesarios para la conservación de los derechos de las ACCIONES, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de acciones judiciales ni la disposición de ellas para la ejecución de sus instrucciones para dichos fines.

DÉCIMA TERCERA. Instrucciones de inversión.

En caso de que el CLIENTE haya instruido a la OPERADORA la inversión de sus recursos mediante un Portafolio Personalizado, la primera aportación del CLIENTE, así como todas las subsecuentes, serán invertidas de acuerdo a las proporciones definidas por el CLIENTE en dicho Portafolio Personalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE en todo momento durante la vigencia del Contrato podrá [i] instruir a la OPERADORA la compra de ACCIONES de una o más Sociedades de Inversión, aún cuando éstas no compongan el Portafolio Personalizado del CLIENTE, y [ii] cuando resulte procedente en términos de las disposiciones fiscales aplicables, instruir a la OPERADORA la modificación del número, tipo y porcentajes de Sociedades de Inversión que componen su Portafolio Personalizado.

En caso de que el CLIENTE no defina un Portafolio Personalizado para la inversión de sus recursos, éstos serán invertidos en las Sociedades de Inversión que expresamente le instruya el CLIENTE a la OPERADORA.

El CLIENTE reconoce que en el manejo de la Cuenta, la OPERADORA no asume obligación alguna de garantizar directa o indirectamente rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que el CLIENTE pueda sufrir en razón del manejo de la misma.

En el caso de depósitos o transferencias de recursos efectuadas por el CLIENTE a la OPERADORA y que deban ser invertidos en Sociedades de Inversión que liquiden en plazos mayores a 24 (veinticuatro) horas que se realicen con uno o más días hábiles de anticipación; o bien, en caso de que el CLIENTE por cualquier motivo no gire instrucción alguna para la inversión de sus recursos el mismo día en que sean depositados o transferidos a la OPERADORA, el CLIENTE autoriza expresamente a la OPERADORA a invertir dichos fondos en una Sociedad de Inversión de liquidez diaria seleccionada por la OPERADORA.

DÉCIMA CUARTA. Prestación de Servicios.

La OPERADORA prestará al CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de las ACCIONES que el CLIENTE adquiera con motivo del presente Contrato, así como del efectivo que el CLIENTE le entregue para la celebración de las operaciones según las instrucciones que éste haya girado previamente a la OPERADORA, en los términos del presente Contrato.

En virtud del servicio de guarda y administración de las ACCIONES, la OPERADORA recibirá las ACCIONES propiedad del CLIENTE que el mismo le entregue o las que sean adquiridas por cuenta de este último en cumplimiento del presente Contrato y a mantenerlas depositadas en una Institución para el Depósito de Valores debidamente autorizada en los términos de la LMV.

Con el objeto de cumplir cabalmente con el servicio a que se refiere la presente cláusula, La OPERADORA queda facultada para suscribir en nombre y representación del CLIENTE, la compra o venta de las ACCIONES de acuerdo a las instrucciones del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Asambleas de Accionistas.

En el caso de la celebración de Asambleas de Accionistas de las Sociedades de Inversión, la OPERADORA asistirá en representación de el CLIENTE, por conducto de la o las personas físicas que al efecto la misma designe, entendiéndose para ello que el presente Contrato contiene un mandato amplio y bastante para esos efectos, incluyendo específicamente la facultad a que se refiere el artículo 192 de la LGSM, en la inteligencia de que la OPERADORA votará las ACCIONES del CLIENTE invariablemente con la diligencia que la prudencia le dicte, cuidando el negocio como si fuera propio.

DÉCIMA SEXTA. Límites de inversión.

Las partes convienen en que el CLIENTE no podrá adquirir ACCIONES en un porcentaje superior al establecido por la LSI, así como por las disposiciones de carácter general que determine la CNBV, en el presente o en lo futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Rendimientos.

De acuerdo con los términos del artículo 188 de la LMV, la OPERADORA deberá realizar un manejo profesional de los CONTRATOS de sus CLIENTES sin que esto signifique garantizar rendimientos ni ser responsable de las posibles pérdidas que el CLIENTE pudiera sufrir toda vez que sus inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias, según las fluctuaciones del mercado.

DÉCIMA OCTAVA. Retiro o Transferencia de las ACCIONES.

El retiro físico o transferencia de las ACCIONES depositadas, sólo podrá ser efectuado por el CLIENTE al cumplirse los requisitos y plazos establecidos en la LISR. Una vez cumplidos los plazos antes señalados, el CLIENTE podrá realizar retiros de manera gratuita dos veces al mes, vía telefónica, o por los medios de telecomunicación o informáticos que, en su caso, la OPERADORA ponga a disposición del CLIENTE, mediante su NIP y, en caso de muerte, por el representante de la sucesión. La OPERADORA, en todo momento exigirá a la persona que actúe en nombre del CLIENTE, los documentos que legalmente sean necesarios para que en representación del CLIENTE retire o transfiera las ACCIONES. A los retiros adicionales instruidos por el CLIENTE les será cargada la comisión que la OPERADORA hubiere fijado y publicado para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. Estados de Cuenta.

La OPERADORA se obliga a enviar al CLIENTE dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de corte mensual, una notificación a la dirección de correo electrónico registrada por el CLIENTE informándole que su estado de cuenta se encuentra disponible a partir de la fecha de envío de la referida notificación, en la página de internet de la OPERADORA de libre acceso www.suraim.com.mx o cualquier otra que la OPERADORA le notifique al CLIENTE por los medios previstos en este Contrato, en el cual se reflejarán todas las operaciones realizadas en el CONTRATO, la posición en ACCIONES y efectivo del CLIENTE al último día hábil del corte mensual, así como la posición en ACCIONES y efectivo del mes inmediato anterior y, en general, la información requerida en términos de la legislación aplicable.

En caso de que el CLIENTE no haya registrado una dirección de correo electrónico para recibir la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior y cualesquiera otros avisos que deba girarle la OPERADORA, los estados de cuenta mensuales serán enviados precisamente al domicilio postal señalado por el CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, la OPERADORA enviará anualmente al CLIENTE un estado de cuenta que refleje las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior al del envío, así como diversa documentación e información que la OPERADORA deba proporcionar al CLIENTE en términos de las disposiciones fiscales y legales aplicables. La OPERADORA quedará relevada de la obligación de enviar el estado de cuenta si el CLIENTE no hubiese tenido movimiento alguno en el periodo que se informe. En todo caso, se presumirá que el CLIENTE recibió el estado de cuenta si no lo reclama por escrito dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al último día calendario del mes correspondiente. Adicionalmente La OPERADORA tendrá en sus oficinas, a disposición del CLIENTE, el original, o en su defecto, la copia del documento que acredite el envío al CLIENTE del estado de cuenta dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día del corte mensual.

Los asientos contenidos en el estado de cuenta podrán ser objetados por el CLIENTE mediante escrito con acuse de recibo dirigido a la OPERADORA dentro de los 60 [sesenta] días hábiles siguientes a la fecha de recepción, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados dentro del plazo antes señalado, se entienden consentidos por el CLIENTE, por lo que no tendrá derecho a hacer reclamación alguna en relación a las operaciones realizadas. El CLIENTE reconoce y acepta que para efectos de lo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula, el plazo de 60 [sesental] días hábiles de que dispone para hacer cualquier objeción al estado de cuenta, empezará a correr a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de corte mensual, por lo que de no realizar ninguna objeción dentro del plazo referido, se tendrá por consentido plenamente el contenido del estado de cuenta de que se trate, así como las operaciones y movimientos reflejados en el mismo.

VIGÉSIMA. Contraprestaciones.

Las partes convienen en que la OPERADORA recibirá como contraprestación de los servicios prestados al CLIENTE, en los términos del presente contrato, las cantidades que correspondan según el arancel que autorice la CNBV vigente al momento de celebrarse las operaciones de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE, o al corte mensual del Contrato. En caso de no existir arancel o tarifa aplicable, las tarifas se aplicarán libremente según acuerdo de las partes y, en su caso, de conformidad con el Prospecto vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Otros Cargos.

El CLIENTE autoriza expresamente a la OPERADORA a cargarle en la Cuenta los siguientes conceptos:

- El importe de las operaciones que efectúe la OPERADORA en cumplimiento del MANDATO contenido en el presente Contrato.
- Las remuneraciones que la OPERADORA devengue de acuerdo con los aranceles o tarifas aplicables a cada tipo de operación o servicio, y en caso de no existir éstos, los que haya convenido libremente con el CLIENTE, o en su caso los que se indiquen en el prospecto vigente.
- Los intereses estipulados en este contrato que serán cubiertos sobre las cantidades que el CLIENTE adeude a la OPERADORA por cualquier concepto o motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por ésta.
- Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por la OPERADORA, tales como cheques devueltos, y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.
- Las cuotas o comisiones que establezca la OPERADORA tales como: manejo de la cuenta por saldo promedio mensual, por retiros, emisión de cheques, expedición de documentos relacionados con el Contrato, entre otros.
- El porcentaje que, en su caso, establezca la OPERADORA sobre el monto de las operaciones con acciones de las sociedades de inversión de renta variable que determine la OPERADORA, mismo que será publicado y, en su caso, actualizado en la página de Internet www.suraim.com.mx o cualquier otra que le notifique la OPERADORA al CLIENTE por los medios previstos en el presente Contrato.

Los importes que serán cargados al CLIENTE, se cobrarán mediante la venta de las acciones de las Sociedades de Inversión necesarias para cubrir dichos importes, comenzando por la venta de las acciones de la Sociedad de Inversión que integre la cartera del CLIENTE cuya fecha de liquidación sea más próxima; si con dicha venta no se cubrieran los importes correspondientes, se venderán las acciones de la sociedad de inversión con la fecha de liquidación más cercana a la anterior, y así sucesivamente.